

**Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, por la que se otorga autorización administrativa a Nedgia Cegas S.A. para el desmantelamiento del depósito GLP-023-03 de 49.500 litros y sustitución por 2 depósitos de 24.450 litros en el municipio de Orihuela (Alicante) y se aprueba el proyecto de ejecución de las instalaciones correspondientes (Expedientes CBREDE/2023/5/03)**

---

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 16 de enero de 2020 (n.º registro entrada GVRTE/2020/78825), Nedgia Cegas, S.A., a través de representante debidamente acreditado, presentó ante el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto para el desmantelamiento de la planta de GLP existente que permite el suministro de gas propano a todo el sector PAU-21 Las Colinas Golf, en el término municipal de Orihuela (Alicante) y la instalación de dos nuevos depósitos de GLP que garanticen el suministro actual de propano en la urbanización, así como la conexión desde estos depósitos hasta la red existente.

Nedgia Cegas SA dispone de suministro de gas propano en el Sector PAU-21 del término municipal de Orihuela, mediante una planta de GLP instalada dentro de dicha urbanización.

Los antecedentes relacionados con la autorización solicitada comprenden los siguientes actos administrativos:

- Resolución del Servicio Territorial de Energía de Alicante de la Conselleria de Infraestructura y Transportes, por la que se otorga a Gas Natural Cegas, S.A, autorización administrativa y se aprueba el proyecto de ejecución para la construcción de las instalaciones correspondientes a un centro de almacenamiento de G.L.P. para suministro de gas canalizado a la urbanización Las Colinas de Campoamor (Sector PAU-21), en el término municipal de Orihuela, en la provincia de Alicante (CBDFCP/2009/1/03) de fecha 26 de enero de 2010.
- Acta de puesta en servicio de las instalaciones correspondientes al centro de almacenamiento de G.L.P. para suministro de gas canalizado a la urbanización Las Colinas de Campoamor, en el término municipal de Orihuela, en la provincia de Alicante de fecha 10 de marzo de 2010.

Consta el cambio de denominación social de la empresa de "Gas Natural Cegas, S.A." a "Nedgia Cegas, S.A.", según escritura de fecha 15 de diciembre de 2017.

Debido a las obras de urbanización en la parcela donde se ubica el depósito actual, parcela AUR-A del Sector PAU-21, se verá afectada la planta actual de GLP-023-03 y el trazado actual de las redes de propano con MOP 150 mbar. Es por ello que, se va a proceder a instalar en otra de las parcelas del sector, dos depósitos de GLP para permitir la continuidad del suministro de gas propano en todo el Sector Residencial. Esta actuación supone el desmantelamiento del depósito aéreo GLP-023-03 de 49.500 litros de capacidad con una presión de servicio de 150 mbar y sustitución por dos depósitos aéreos de 24.450 litros cada uno con una presión de servicio de 150 mbar, en una parcela próxima al emplazamiento actual, ocupando el recinto una superficie



de 496,82 m<sup>2</sup> y construyendo también un tramo de red entre la nueva planta y la red de GLP existente.

El procedimiento administrativo correspondiente a esta solicitud ha sido tramitado con el expediente de referencia CBREDE/2020/1/03, incoado por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.

Junto con la solicitud de Nedgia Cegas, S.A. se acompañaba:

- Proyecto técnico, de diciembre de 2019, firmado por persona técnica competente, junto con Declaración Responsable que así lo acredita.
- Separata técnica para el Ayuntamiento de Orihuela.
- Estudio de Impacto Ambiental del proyecto.
- Pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales.

**Segundo.-** El 3 de febrero de 2020 se envió oficio de requerimiento de pago de tasas administrativas por este Servicio Territorial, adjuntándose modelo normalizado, acreditándose el pago de esta el 6 de abril de 2020.

**Tercero.-** Por medio de requerimiento se solicita al titular, en fecha 10 de noviembre de 2020, separata para la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por afectar la instalación a Red Natura 2000. Esta es aportada en fecha 25 de noviembre de 2021.

**Cuarto.-** La solicitud de autorización administrativa de la instalación junto al proyecto de ejecución fueron objeto de información pública durante el plazo de veinte días en:

- el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana de 25 de noviembre de 2020, (DOGV Núm. 46352),
- el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante del 26 de noviembre de 2020 (BOPA Núm. 226),

**Quinto.-** Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que, en el plazo de veinte días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitió separata de este, referida a la correspondiente parte de la instalación, a las siguientes administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

- Ayuntamiento de Orihuela. Con fecha 10 de noviembre de 2020 se traslada separata técnica al Ayuntamiento, para que en un plazo de veinte días prestase su conformidad u oposición a la autorización solicitada.

En contestación a nuestro escrito, el Ayuntamiento remite informe, de fecha 7 de diciembre de 2020, en el que se especifica lo siguiente:

*“La zona de ejecución sobre la parcela objeto de actuación presenta coincidencia territorial, por un lado, con el espacio Red Natura 2000 zona ZEPA denominado “Sierra Escalona y Dehesa de Campoamor” y, por otro lado, con el trazado de la Vía Pecuaria denominada “Vereda del Camino Real” situada en Parcela catastral 3801101XH9030S.*



*Por tanto, según las afecciones territoriales indicadas, la conformidad a la autorización solicitada quedará condicionada a que el expediente en trámite incluya la resolución de la evaluación ambiental simplificada (artículo 7.2 apartado b. de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental) y, en su caso, la autorización de ocupación temporal de la Vía Pecuaria.*

*Se deberá tramitar ante este Excmo. Ayuntamiento la preceptiva Licencia Municipal de Obras para la ejecución de la instalación propuesta.”*

En fecha 7 de enero de 2021 se da traslado del condicionado técnico del Ayuntamiento a Nedgia Cegas, S.A. para que en el plazo de 10 días preste su conformidad o formule los reparos que estime procedentes, conforme a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos. Además, se le requiere la presentación de la correspondiente separata por afección a vía pecuaria Vereda del Camino Real, conforme se indica en el informe emitido por el Ayuntamiento, para que se establezcan el condicionado técnico procedente.

Consta en el expediente aceptación por parte del titular en fecha 14 de enero de 2021 del condicionado emitido por el Ayuntamiento y aportación de separata, en cuanto a la afección de la vía pecuaria indicada, en fecha 25 de noviembre de 2021.

- Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de la de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica. Con fecha 26 de enero de 2022 se traslada separata técnica al Servicio mencionado por la afección a Vereda del Camino Real y Red Natura 2000. La Subdirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental, emite informe el 29 de junio de 2022, en el que se indica que remite informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal y que el Servicio de Vida Silvestre no tiene nada que aportar a la solicitud de informe realizada por este órgano sustantivo.

El ingeniero técnico forestal de la demarcación de Crevillent (Servicio de Ordenación y Gestión Foresta), emite informe el 4 de abril de 2022, exponiendo que no hay afección a la Vereda del Camino Real en los términos municipales de San Miguel de Salinas y Orihuela.

**Sexto.-** Dadas las características del proyecto, este requería de una evaluación de impacto ambiental simplificada, según lo previsto en el artículo 7.2.a de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en concordancia con el anexo II, grupo 4, apartado I (Almacenamiento sobre el terreno de combustibles fósiles no incluidos en el anexo I). Por lo que se solicitó, mediante escrito de 11 de junio de 2020, a la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental (la actual Dirección General de Calidad y Educación Ambiental), que se elaborase el informe de impacto ambiental correspondiente.

Posteriormente, en fecha 1 de julio de 2022, se da traslado del informe elaborado por la Subdirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental, de fecha 29 de junio de 2022, citado anteriormente y recibido con posterioridad a la remisión por parte de este Servicio Territorial de la solicitud de informe de impacto ambiental a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, para ser tomado en consideración, si procede, en el correspondiente informe.

El informe de impacto ambiental realizado, de fecha 2 de septiembre de 2022, estima que el proyecto en los términos previstos, no tendrá efectos adversos significativos sobre el medio ambiente y no requiere evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre que se ajuste a las previsiones del proyecto, del documento ambiental y a los términos de informe. El 9 de



septiembre de 2022 el informe es trasladado a este Servicio Territorial, de manera que forma parte del expediente.

El expediente ha seguido el trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada previsto en la Sección 2ª, Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

**Séptimo.-** En fecha 21 de octubre de 2022 es emitida la Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, por la que se otorga autorización administrativa a Nedgia Cegas S.A. para el desmantelamiento del depósito GLP-023-03 de 49.500 litros y sustitución por 2 depósitos de 24.450 litros en el municipio de Orihuela (Alicante) y se aprueba el proyecto de ejecución de las instalaciones correspondientes (Expedientes CBREDE/2020/1/03) y donde se establecía condiciones para su cumplimiento y eficacia, en concreto, el plazo de ejecución de las obras era de 6 meses, a contar a partir de la fecha en que se notificó la citada resolución y no ha sido presentado ante este Servicio Territorial los correspondientes certificados, incluido el certificado de dirección y final de obra, suscrito por técnico titulado competente, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con la normativa y especificaciones contempladas en el proyecto de ejecución aprobado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica y de seguridad aplicable a las instalaciones objeto del proyecto. Plazo que finalizaba en abril de 2023.

**Octavo.-** Transcurrido el plazo establecido y no habiéndose cumplido las condiciones marcadas en la Resolución Administrativa de Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto, en fecha 10 de julio de 2023, este Servicio Territorial, le concede trámite de audiencia a Nedgia Cegas, S.A., dándole un plazo de DIEZ DÍAS, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, antes de dictar la correspondiente Resolución, no habiendo aportado ningún documento correspondiente al expediente.

**Noveno.-** En fecha 4 de septiembre de 2023, se emite Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, de caducidad por revocación de la autorización administrativa y archivo del expediente de solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto para el desmantelamiento del depósito GLP-023-03 de 49.500 litros y sustitución por 2 depósitos de 24.450 litros en el municipio de Orihuela (Alicante).

**Décimo.-** En fecha 18 de septiembre de 2023, Nedgia Cegas, S.A., solicita de nuevo la solicitud de autorización administrativa, aprobación de proyecto ejecutivo para el desmantelamiento del depósito GLP-023-03 y sustitución por dos depósitos de 24.450 litros en el Sector PAU-21 del término municipal de Orihuela en Alicante, ya que no ha sido posible finalizar la ejecución de las instalaciones por dificultades técnicas durante la ejecución de las tareas en el plazo fijado en la resolución de Autorización Administrativa del expediente CBREDE/2020/1/03 y solicita que se den por presentados y convalidados todos los actos y trámites relacionados con el expediente CBREDE/2020/1/03 y se incorporen al expediente que se inicia con esa solicitud.

El procedimiento administrativo correspondiente a esta solicitud ha sido tramitado con el expediente de referencia CBREDE/2023/5/03, incoado por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.

En el expediente iniciado es aportada toda la documentación existente en el expediente CBREDE/2020/1/03.



**Décimo primero.-** El 21 de septiembre de 2023 se envió oficio de requerimiento de pago de tasas administrativas por este Servicio Territorial, adjuntándose modelo normalizado, acreditándose el pago de esta el mismo día.

**Décimo segundo.-** Con el fin de poder finalizar y poner en servicio las instalaciones en el menor tiempo posible, en aras a los principios de simplicidad, eficacia y eficiencia recogidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en relación con los artículos 71 y 72 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se ha continuado con la tramitación del expediente administrativo considerando en el expediente convalidados los actos administrativos y trámites realizados en el expediente CBREDE/2020/1/03.

**Décimo tercero.-** Consta en el expediente propuesta de resolución de la Sección de Inspección y Control Energético y Minero perteneciente al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat, al estar las instalaciones objeto del mismo radicadas íntegramente en territorio de la Comunidad Valenciana, y no estar encuadradas en las contempladas que son competencia de la Administración General del Estado de acuerdo con el artículo 3.2. de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

**Segundo.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 bis.1 y 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y considerando lo establecido en el Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat; en el DECRETO 126/2023, de 4 de agosto, del Consell, de modificación de determinados aspectos del Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat; y en la ORDEN 10/2022, de 26 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, mediante la que se desarrolla el Decreto 175/2020, del Consell, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, vigente en lo que no se oponga al Decreto 112/2023 y al Decreto 126/2023, la resolución del procedimiento es competencia del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de la provincia. Esta Orden sigue vigente a nivel administrativo en virtud de la Disposición Transitoria Única y la Disposición Derogatoria del DECRETO 137 /2023, de 10 de agosto de 2023, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

**Tercero.-** El artículo 46 bis.1 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, establece la vigencia de autorización administrativa previa para la construcción, modificación, explotación y cierre de las instalaciones de almacenamiento y distribución de GLP a granel.

**Cuarto.-** Según la disposición adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, desde el 9 de octubre de 1998 las concesiones para actividades incluidas en el servicio público de suministro de gases combustibles por canalización quedaron sustituidas de pleno derecho por autorizaciones administrativas de las establecidas en el Título IV de la citada Ley, título al que entonces estaban sometidas las instalaciones de almacenamiento de gases licuados del petróleo destinadas al suministro de estos por canalización y los gasoductos



necesarios, para el suministro desde las plantas o almacenamientos anteriores hasta los consumidores finales.

**Quinto.-** La disposición transitoria segunda de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos mantiene la vigencia de los reglamentos aplicables a materias que son objeto de la Ley 34/1998, hasta que se dicten otros nuevos. En este caso, la normativa vigente es el Real Decreto 1085/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la actividad de distribución de gases licuados del petróleo.

**Sexto.-** Según el artículo 4 del Real Decreto 1085/1992, de 11 septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la actividad de distribución de gases licuados del petróleo, la CNMC publicará en su página web un listado de los comercializadores al por menor de GLP a granel que incluirá aquellas sociedades que hayan comunicado el ejercicio de esta actividad.

**Séptimo.-** Según consta en la página web de la CNMC, Nedgia Cegas, S.A. consta como comercializador al por menor de GLP a granel (listado de 18 de abril de 2022) con fecha de inicio de actividad 9 de febrero de 2016.

**Octavo.-** Según establece el artículo 49 bis de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, otorgada la autorización y a los efectos de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el titular deberá constituir una garantía del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones.

**Noveno.-** En cuanto a la incorporación de todos los actos administrativos realizados en el expediente CBREDE/2020/1/03, es de aplicación el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Consta en el expediente propuesta de resolución de la Sección de Inspección y Control Energético y Minero perteneciente al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.

Visto de cuanto antecede y en consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable, este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas,

## RESUELVE

### PRIMERO

Otorgar a Nedgia Cegas, S.A., autorización administrativa previa para el desmantelamiento del depósito GLP-023-03 de 49.500 litros y sustitución por 2 depósitos de 24.450 litros en el municipio de Orihuela (Alicante).

Las actuaciones previstas para el desmantelamiento de la instalación existente e instalación de la nueva planta de GLP son las siguientes:

- La instalación por desmantelar, ubicada en el interior de una parcela de referencia catastral 3002603XH9030S del Sector PAU-21, está compuesta por un depósito aéreo GLP-023-03 de acero de 49,50 m<sup>3</sup> de capacidad, para el almacenamiento de hasta 20.790 kg de combustible (grado máximo de llenado al 85 %). Está delimitada por una valla metálica de malla simple de unos 2 metros de altura. Entre la conexión del depósito y la red que proporciona suministro a la red de distribución de propano del Sector PAU-21 hay aproximadamente 20 metros de tubería enterrada. Esta tubería será





anulada y se taponarán los extremos del tramo que permanezca en el terreno. La instalación de GLP existente, tanto el depósito como sus instalaciones auxiliares quedarán puestas fuera de servicio. El depósito quedará inertizado dejándolo cerrado y fuera de servicio.

- La nueva planta GLP, en el interior de otra de las parcelas del sector de referencias catastrales 3801101XH9030S y 2403107XH9020S tiene una capacidad de 2x24,45 m<sup>3</sup>. Se realizará la construcción de conexión entre la nueva planta y la red de GLP existente, siendo aproximadamente de 50 metros más una válvula. La superficie aproximada total del recinto será de 496,82 m<sup>2</sup>. Las características de un depósito comercial de esta capacidad tienen un diámetro de 1.750 mm, una longitud de 10.700 mm y el peso aproximado en vacío es de 5.150 kg. La capacidad máxima de carga de cada depósito será del 85% de su volumen.
- Presupuesto global de la instalación: 61079,89 euros

Acorde a los proyectos y documentación que obra en el expediente.

La presente autorización se otorga condicionada al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos. En particular deberá observar las siguientes condiciones:

- Informe de impacto Ambiental emitido por la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental:
  - 1.- Dada la localización de la nueva planta de GLP, siendo la parcela que alberga la instalación colindante a terreno forestal estratégico, deberá tenerse en cuenta la aplicación del Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de riesgos forestales para observar en la ejecución de las obras y trabajos que se desarrollen en terreno forestal o en sus inmediaciones.
  - 2.- Si durante la ejecución de las obras se encontraran restos paleontológicos, arqueológicos o etnográficos, el promotor tendrá que poner el hecho en conocimiento de la Conselleria de Cultura de manera inmediata, adoptando las medidas pertinentes para su protección y conservación, en conformidad con aquello previsto en los artículos 63 y 65 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.
  - 3.- Las acciones incluidas en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental deberán documentarse, a efectos de acreditar la adopción y ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas y la comprobación de su eficacia. De este programa se llevará un registro documentado que incluirá el resultado de los controles y autocontroles periódicos legalmente exigibles. La documentación estará a disposición de las autoridades competentes

La presente autorización administrativa se otorga al amparo de lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y quedará sometida a las condiciones que figuran a continuación:

- 1.- El titular de la presente autorización cumplirá con las obligaciones que se señalan en el artículo 46 bis de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en el resto del Ordenamiento Jurídico aplicable al ejercicio de esta actividad vigente en cada momento. En especial, vendrá obligada a proceder a la ampliación de las instalaciones de distribución y facilitar las conexiones en el ámbito geográfico de su



- autorización, en condiciones de igualdad cuando así sea necesario para atender nuevas demandas de suministro de gas, así como de acuerdo con las previsiones recogidas en los planes anuales de ampliación de las redes de distribución que le sean autorizados, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del régimen reglamentariamente establecido para las acometidas.
- 2.- Los titulares de las instalaciones de distribución de GLP a granel deberán solicitar a la Administración concedente de la autorización la correspondiente autorización para transformar las mismas para su utilización con gas natural, debiendo cumplir las condiciones técnicas de seguridad que sean de aplicación, sometiéndose en todo a las disposiciones normativas vigentes para las instalaciones de distribución de gas natural
  - 3.- El incumplimiento de las condiciones, requisitos establecidos en las autorizaciones o la variación sustancial de los presupuestos que determinaron su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación
  - 4.- Esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

## **SEGUNDO**

Otorgar a Nedgia Cegas, S.A. autorización administrativa de construcción para el proyecto técnico de ejecución denominado "Proyecto de autorización administrativa y aprobación de ejecución para el desmantelamiento del depósito GLP-023-03 y sustitución de dos depósitos de 24.450 litros en el Sector PAU-21 Las Colinas Golf del término municipal de Orihuela (Alicante)", con declaración responsable de competencia del propio técnico de fecha 17 de diciembre de 2019, para la construcción de las instalaciones correspondientes a modificación de la planta de GLP en Orihuela.

La presente Resolución habilita a su titular a la construcción de la instalación interesada, con arreglo a las condiciones que seguidamente se relacionan:

- 1.- La instalación deberá ejecutarse según el proyecto presentado, sus anexos y los condicionados técnicos establecidos por las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por la presente instalación y que han sido aceptados por el titular de la misma. En caso de que fuera necesario introducir modificaciones respecto de la documentación presentada y aprobada, el titular de la presente Resolución deberá solicitar previamente a este Servicio Territorial la correspondiente aprobación.
- 2.- El titular de la instalación constituirá en el plazo de un mes una garantía por valor de mil doscientos veintiún euros con sesenta céntimos de euro (1.221,60 €), importe del dos por ciento (2%) del presupuesto total de las instalaciones afectadas que figuran en la presente Resolución, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme señala el artículo 46 bis de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Dicha fianza se constituirá a favor de la Dirección General de Industria, Energía y Minas en la Agencia Tributaria Valenciana, de conformidad con la Orden de 14 de febrero de 1986 y la Orden de 16 de diciembre de 1996 de la Conselleria de Economía y Hacienda, por la que se regula el procedimiento de constitución y devolución de fianzas.

Una vez constituida la fianza, antes del plazo de un mes desde la notificación de la presente Resolución, el titular deberá presentar en el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante la Carta de Pago-Resguardo emitida por la citada Agencia, como acreditación del cumplimiento de la citada obligación.





La fianza será devuelta al titular de la presente autorización, previa su solicitud, una vez que ante el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante el interesado justifique el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente autorización y dicho Servicio Territorial formalice la autorización de explotación de las instalaciones a que se refiere la presente Resolución.

- 3.- La instalación a ejecutar cumplirá, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11, así como las disposiciones y normas técnicas que le sean de aplicación. Asimismo la construcción de las instalaciones aprobadas por el presente acto administrativo deberán ajustarse al resto de normativas técnicas de calidad y seguridad industriales derivadas de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria y su desarrollo reglamentario. Estas instalaciones estarán previstas para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos flexibles y seguros.
- 4.- El plazo de ejecución de las obras será de 6 meses a contar a partir de la fecha en que se notifique esta Resolución. No obstante, con anterioridad a la finalización de este plazo, Nedgia Cegas, S.A. podrá solicitar una ampliación concreta de los mismos mediante solicitud motivada ante este Servicio Territorial, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado de la fase correspondiente.
- 5.- La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares, y sin perjuicio, e independientemente, de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones de competencia municipal, provincial, autonómica, estatal o de este u otros organismos y entidades que sean necesarias para la realización de las instalaciones, de acuerdo con la correspondiente legislación sectorial o con otras disposiciones que resulten aplicables y, en especial, las relativas a la ordenación del territorio y del medio ambiente.
- 6.- El titular de la presente Resolución vendrá obligado a cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.
- 7.- Personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con su adecuación a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta Resolución. A tal efecto, el titular de la presente Resolución deberá comunicar con la adecuada antelación al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante el inicio de las obras. Asimismo, el titular de la presente Resolución vendrá obligado a comunicar por escrito con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución a dicho Servicio Territorial.
- 8.- Finalizadas las obras de construcción y realizadas las pruebas correspondientes, el titular de la presente Resolución solicitará la autorización de explotación de la fase correspondiente, prevista en el artículo 46 bis de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. Con dicha comunicación se acompañará un certificado de dirección y final de obra, suscrito por persona facultativa competente, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con la normativa y especificaciones contempladas en el proyecto de ejecución y adendas aprobadas, así como con las



prescripciones de la reglamentación técnica y de seguridad aplicable a las instalaciones objeto del proyecto. Cuando el mencionado certificado de dirección y final de obra no venga visado por el correspondiente colegio profesional, se acompañará de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 del 3 de noviembre de 2010.

9.- Este Servicio Territorial, previo trámite del oportuno procedimiento, dejará sin efecto la presente aprobación en cualquier momento en que observe el incumplimiento o inobservancia de las condiciones impuestas en ella.

10.- El titular de instalaciones será responsable de que sus instalaciones cumplan las condiciones técnicas y de seguridad que reglamentariamente resulten exigibles así como de su correcto mantenimiento.

### **TERCERO**

Ordenar:

- La publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 48.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- La notificación/comunicación de la presente Resolución a Nedgia Cegas, S.A., a todas las Administraciones u organismos públicos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o podido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución.

El texto completo de la Resolución, se puede consultar al día siguiente de su publicación en la página web de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en la siguiente dirección electrónica: <https://cindi.gva.es/es/web/energia/alacant-h>, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alicante, 10 de octubre de 2023.

LA JEFA DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE ALICANTE:  
Rosa María Aragonés Pomares.